

Ordenanza para la concesión de ayudas económicas para el aprendizaje de euskera

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Berango aplicar una política de ayuda a la euskaldunización de los vecinos y vecinas de Berango, permitiendo que pueda beneficiarse de ella cualquier vecino o vecina del municipio que reúna los requisitos de edad, matriculación y asistencia, sin que se suponga o pueda suponer un obstáculo la falta de recursos económicos, en los límites que más adelante se señalan.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a los vecinos y vecinas del municipio de Berango que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.

Artículo 3. Alcance de la ayuda económica

Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza serán hasta el 50% como máximo del importe del coste de la matriculación y enseñanza del euskera.

Artículo 4. Requisitos para ser beneficiarios de las ayudas

1. Estar empadronado/a en el municipio de Berango durante la realización de los estudios.
2. Solicitud por parte del interesado o interesada.
3. Previo abono del precio de la matrícula o el curso establecido en el plazo reglamentario.
4. Asistencia, al menos, al 80% del total de horas lectivas impartidas en el nivel o niveles para los que se solicita ayuda económica o, en caso de cursos de autoaprendizaje, poder acreditar un aprovechamiento adecuado.

A tales efectos, no serán tenidas en consideración las faltas debidamente justificadas por enfermedad, consultas médicas, cumplimientos de deberes ineludibles o asistencia a exámenes reglados.

El cómputo de las horas lectivas se efectuará una vez finalizado el curso o trimestralmente y la hipotética ayuda económica se reintegrará una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos.

5. No causar baja, como alumno o alumna del centro, respecto al calendario del nivel o niveles para los que se solicita ayuda económica.

Artículo 5. Procedimiento y normas de gestión

1. Las solicitudes se formularán conjuntamente con la matrícula.
2. Una vez concluidos los exámenes de los niveles correspondientes a cada curso o trimestre, por la dirección del centro se extenderá un informe relativo a la asistencia, aprovechamiento y becas si hubiera disfrutado, concedidas por el centro, de las personas

solicitantes de ayuda económica, informe que con las solicitudes y declaraciones previas de quienes soliciten, serán valorados por la Junta de Gobierno Local.

3. En caso de tratarse de cursos de autoaprendizaje, se deberá acreditar el aprovechamiento adecuado mediante la presentación de un informe realizado por el centro.

4. La obtención de alguna de las ayudas previstas en esta ordenanza no implica su automática renovación para cursos sucesivos; sino que la solicitud y documentación requeridas deben efectuarse cada curso académico o cada trimestre, y sólo para cursos realizados durante el año en vigor.

5. Las subvenciones reconocidas por la presente ordenanza serán compatibles con cualesquiera otras, concedidas por organismos públicos o privados para el mismo objeto, sin que en ningún caso pueda existir sobrefinanciación, procediendo en tal caso a la reducción de la subvención a conceder. Caso de que, con posterioridad, se generase una sobrefinanciación de la actividad, la persona beneficiaria reintegrará la cantidad proporcional que le corresponda en función de la aportación sobre el total que haya efectuado el Ayuntamiento de Berango.

Artículo 6. Consignación presupuestaria

En relación a las ayudas económicas previstas en la presente Ordenanza, el Presupuesto Municipal contendrá las dotaciones precisas, concretando el límite máximo global de dichas ayudas con cargo a la partida presupuestaria 451.480.01.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

Las infracciones por ocultación de datos o fraude en las condiciones que dan derecho a las ayudas previstas en la presente Ordenanza, darán lugar a su revocación y al deber de reintegrar las cantidades indebidamente concedidas sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».